



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Establézcase el derecho a recibir educación sexual integral, laica y con perspectiva de derechos humanos, género y diversidades, en todos los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, en todas las modalidades y niveles con un espacio curricular propio, con contenidos transversales en todas las materias, modalidades, niveles y todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en virtud de lo establecido por la Ley Nacional 26.150.

Artículo 2: A los efectos de esta ley se entiende por educación sexual integral, laica y con perspectiva de derechos humanos género y diversidades, la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos, definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

Artículo 3: Créase el "Programa Provincial de Educación Sexual Integral", cuyos objetivos serán los siguientes:

1. Incorporar la educación sexual integral en las instituciones educativas orientadas a la formación plena, integral e interdisciplinaria de todas las personas.
2. Garantizar la transmisión, circulación e intercambio de conocimientos reconocidos por el marco legal existente, las comunidades científicas, pertinentes, precisos, confiables, actualizados, y acordes a la edad, sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.
3. Promover prácticas de cuidado responsables ante la sexualidad, y la soberanía sobre el propio cuerpo.
4. Brindar herramientas para la promoción de la salud en general y la salud sexual en particular.
5. Procurar igualdad de trato, oportunidades y derechos a todas las personas,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

respetando su identidad de género.

6. Promover la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por sexo, género, orientación sexual y otras discriminaciones ilegales.
7. Promover el reconocimiento y el respeto de la diversidad como constitutiva de la condición humana.

Artículo 4: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o el órgano que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Salud; el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o los órganos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 5: La Educación Sexual Integral es de carácter obligatorio y está destinada a estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo y a todas las carreras de formación docente.

Artículo 6: La autoridad de aplicación deberá:

1. Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral mediante conocimientos científicos acordes a la edad, desde la perspectiva de derechos humanos, género y diversidades, promoviendo el derecho a la igualdad y a la no discriminación.
2. Promover el cumplimiento del derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre expresión de la orientación y/o identidad de género; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables y el derecho a la información basada en el conocimiento científico y laico.
3. Informar y concientizar para la prevención y denuncia de la violencia en todas sus manifestaciones y formas, abuso sexual, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.
4. Impulsar acciones colectivas de cuidado y protección que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos sexuales y la igualdad de trato y oportunidades entre géneros.
5. Promover la oferta de talleres de formación y reflexión con perspectiva de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

derechos humanos, género y diversidades para docentes, familias en sus diversas configuraciones, tutoras, tutores y responsables legales de niñas, niños y adolescentes.

6. Realizar campañas de difusión masiva de conceptos y premisas fundamentales de educación sexual integral.
7. Garantizar la aplicación de la presente ley en el conjunto de las instituciones educativas previendo mecanismos de exigibilidad y canales de comunicación formales e institucionalizados.

Artículo 7: Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, un equipo interdisciplinario encargado de elaborar y mantener actualizados los contenidos curriculares y extracurriculares de Educación Sexual Integral. El mismo deberá estar integrado por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con experiencia en formación docente, sexualidad, perspectiva de género, derechos humanos y diversidad. Sus funciones son:

1. Elaborar los contenidos curriculares y extracurriculares obligatorios y las propuestas de enseñanza y aprendizaje con pautas pedagógicas acordes a los distintos niveles y modalidades educativas, así como a las diversas realidades socioculturales.
2. Diseñar, producir y/o seleccionar los materiales didácticos pertinentes, basados en las disposiciones de la presente ley.
3. Desarrollar programas de formación y actualización docente continuos, gratuitos y en servicio, atendiendo a las características y necesidades propias de la docencia santafesina.
4. Delinear dispositivos de acompañamiento para la institucionalización de la educación sexual integral en los establecimientos educativos, así como también dispositivos de evaluación de las líneas de acción desarrolladas.
5. Trabajar colaborativamente con el personal directivo de los establecimientos del sistema educativo provincial de todos los niveles y modalidades para abordar la transversalización, interdisciplinariedad e interseccionalidad curricular de la educación sexual integral.
6. Asesorar inmediatamente a las instituciones educativas ante situaciones de vulneración de derechos contemplados en la presente ley, en articulación con



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

los equipos responsables del acompañamiento dentro del ámbito escolar.

7. Identificar potenciales obstáculos administrativos y/o normativos que operan contra el ejercicio pleno de los derechos contemplados en el marco de esta ley y generar propuestas de superación.
8. Articular propuestas de abordaje de los distintos aspectos de la educación sexual integral con las familias en sus diversas configuraciones, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudios y medios de comunicación, entre otros promoviendo la formación y la reflexión de la ciudadanía.

Artículo 8: Cada establecimiento educativo incluirá la educación sexual integral en su proyecto institucional, mediante un espacio curricular propio asegurando la transversalidad, interseccionalidad e interdisciplinariedad de sus contenidos en la currícula y adaptándola a su realidad sociocultural, respetando lo establecido en la presente ley.

Artículo 9: Facúltase a la autoridad de aplicación para crear un Consejo Consultivo, en el que se encuentren representadas organizaciones la sociedad civil, centros académicos y personas expertas de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los mismos será ad honorem. El Consejo podrá ser requerido para:

1. Proponer acciones e instrumentos que mejoren y fortalezcan el desempeño del Programa.
2. Proporcionar e impulsar propuestas que atiendan a mejorar y facilitar la articulación territorial del Programa.
3. Difundir la información disponible del Programa entre las personas e instituciones de la sociedad.

Artículo 10: El poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial implementarán en sus sitios web los contenidos de las campañas de difusión masiva sobre educación sexual integral.

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley.

Artículo 12: Disposición transitoria: La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de dos (2) años. El Ministerio de Educación integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

Artículo 13: Deróguese la Ley Provincial 10.947.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

En primer lugar, corresponde resaltar que el presente proyecto cuenta con el antecedente del expediente número 41694 JL ingresado en el año 2020, el cual se ha vencido dado que han transcurrido dos años legislativos sin haber logrado aprobación. No obstante, dado que las circunstancias que motivaron su presentación mantienen plena vigencia, es que decidimos insistir con su ingreso para su tratamiento en el presente ejercicio repitiendo su redacción en todos sus términos.

La educación sexual integral es un derecho que debe estar garantizado por el Estado Provincial destinado a estudiantes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo desde el nivel inicial hasta el nivel superior, tomando en consideración la edad con sentido de gradualidad y especificidad.

Desde esta perspectiva, la educación sexual integral no queda reducida solamente a determinadas asignaturas curriculares excluyentes, sino que también atraviesa los contenidos de todas las áreas. Es un espacio sistemático de enseñanza y aprendizaje que promueve saberes y habilidades para la toma de decisiones responsables y críticas en relación con los derechos de las infancias, las adolescencias y las juventudes; al cuidado tanto del cuerpo propio como el de las demás personas; a las relaciones interpersonales; a la información y a la sexualidad.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Este enfoque integral de la sexualidad supone un abordaje social, histórico y cultural que reafirma la responsabilidad del Estado sobre la protección de todas las personas permitiendo formalizar y sistematizar saberes que históricamente quedaron invisibilizados y naturalizados en la esfera de lo privado.

Es de suma importancia para la ciudadanía santafesina contar con una ley provincial alineada a las disposiciones de la Ley 26.150 que necesariamente tenga como objetivos garantizar una mejor implementación y culminar con el desafío de adecuarse a las normativas vigentes tanto nacionales como internacionales.

Dicha ley nacional fue sancionada en el año 2006, siendo precedente a la Ley 27.412 de Paridad de Género, a la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario; a la Ley 26.743 de Identidad de Género y a Ley 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Hacia las Mujeres.

Nuestra provincia debería brindar a sus estudiantes, lo que tanto vienen reclamando: capacitar a la comunidad educativa para instalar la temática de la Educación Sexual Integral en el Sistema Educativo de Santa Fe, dando cumplimiento a la Ley 26.150. Entendiendo que hablar de sexualidad es hablar de Derechos Humanos.

Por otra parte, esta Ley pretende el cumplimiento de los derechos consagrados en los siguientes instrumentos jurídicos como: "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; "Convención de los Derechos del Niño"; "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer"; "Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"; Ley Nacional 24.471 "Protección Contra la Violencia Familiar"; Ley Nacional 25.673 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable"; Ley 26.206 "Ley de Educación Nacional"; Ley Nacional 26.485 "Para Prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres"; Ley Nacional 26.364 "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas" (modificada por la Ley 26.842); Ley Nacional 26.743 "Identidad de Género"; Ley Nacional 26.618 "Matrimonio Civil"; Ley Nacional 26.061 "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"; Ley Nacional 27.499 "Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado - Ley Micaela -"; Ley Provincial 11.529 "Protección Contra la Violencia Familiar"; Ley Provincial 13.348 "Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres"; Ley Provincial 12.967 "Promoción y Protección Integral de los Derechos de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Niñas, Niños y Adolescentes" y la Ley Provincial 13.891 "Adhesión a la Ley Micaela".

A dieciséis años de la sanción de la Ley 26.150, El artículo 75, inc. 23 de nuestra Constitución Nacional señala la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos antes mencionados.

Consecuente con ello, es nuestra obligación educar e informar al estudiantado y brindarles las herramientas que necesitan para prevenir todos los actos de discriminación y desigualdad, y contribuir a la formación de una ciudadanía defensora de la soberanía sexual, inclusión e igualdad de oportunidades. Por todo lo dicho, consideramos que es el momento preciso para avanzar hacia una Ley Provincial de Educación Sexual Integral, asegurando este derecho a todas las personas que habitan esta provincia. Dicha Ley representará una oportunidad para consolidar una política del Estado Provincial, así como para brindar herramientas a la ciudadanía para proteger este derecho inalienable.

De lo expuesto se desprende la necesidad ineludible de fortalecer el trabajo pedagógico que el colectivo docente viene realizando en pos de la construcción de una escuela cada vez más democrática, plural y libre de discriminaciones, maltratos y violencias. En este sentido formalizar el desempeño del actual Equipo de Educación Sexual Integral Provincial responsable de brindar formación continua a la docencia santafesina y de elaborar los lineamientos curriculares jurisdiccionales para la efectiva transversalización en todos los niveles y modalidades, es un propósito estratégico de la presente ley.

Por estas y otras razones que expondremos oportunamente, solicitamos a nuestros pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.